

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BARRANQUILLA.
TEL.-FAX: 3517823

Barranquilla, Dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

RADICADO ÚNICO: 08001-40-04-010-2003-00211-00

REFERENCIA INTERNA: 6884

CONDENADO: RICHARD DARWIN NEGRETE MONTIEL

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

SOLICITUD: EXTINCIÓN DE PENA POR PRESCRIPCIÓN

1. A S U N T O A D E C I D I R

De oficio, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal por prescripción en favor del señor RICHARD DARWIN NEGRETE MONTIEL.

2- ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 29 de Diciembre de 2005, el Juzgado Décimo Penal Municipal de Barranquilla-Atlántico, condenó al señor RICHARD DARWIN NEGRETE MONTIEL, indocumentado, a la pena principal de prisión de 21 meses y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, por la comisión del delito de HURTO CALIFICADO, por hechos ocurridos el 10 de enero de 2002. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 Años previo pago de caución prendaria, para lo cual se le tuvo en cuenta la impuesta por la Fiscalía 10° Local de Patrimonio Económico en proveído de 12 de febrero de 2002 por valor de \$ 20.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso.

3.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

3.1. DE LA COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 906 de 2004 y el Acuerdo 054 del 24 de Mayo de 1994, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es competente este Despacho Judicial para estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal por prescripción en razón de que la sentencia proferida en contra de éste se encuentra debidamente ejecutoriada y también porque el Juzgado de

Conocimiento que profirió el fallo pertenece al Distrito judicial de Barranquilla.

3.2 DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con el artículo 88, numeral 4° del C.P. -Ley 599 de 2000- es causal de extinción de la sanción penal, La Prescripción.

Por su parte el artículo 89 ibídem, señala que: "...la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años..."

Según el artículo 90 ibídem dice: "...El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma..."

Entre tanto, el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 prevé: "Artículo 99. Modifícase el artículo 89 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años..."

En el caso que nos ocupa, se observa que el Juzgado Décimo Penal Municipal de Barranquilla - Atlántico, mediante sentencia del 29 de Diciembre de 2005, impuso al señor RICHARD DARWIN NEGRETE MONTIEL, indocumentado, la pena de 21 meses de prisión y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión por el delito de HURTO CALIFICADO.

Se le suspendió la ejecución de la pena previa caución prendaria por valor de 20.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso.

A folio 78 del cuaderno de juicio consta edicto para notificar a las demás partes que no fueron notificadas personalmente del anterior fallo el cual fue fijado el día 16 de enero de 2006 a las 8:00 de la mañana y desfijado el 18 de los mismos mes y año a las 6:00 de la tarde. Por lo que la referida sentencia quedó ejecutoriada el 23 de enero de 2006 a las seis de la

tarde, esto es, tres días después de la última notificación.

Como la pena de prisión y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas impuestas y al señor RICHARD DARWIN NEGRETE MONTIEL lo fueron por 21 meses, en principio, éste sería el término de prescripción de la sanción penal, puesto que la pena prescribe en el término fijado para ella en la sentencia. Sin embargo, como en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, ese será el término de prescripción en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, se observa que, desde el 23 de Enero de 2006 a la fecha han transcurrido más de 5 años, lo que evidencia que la sanción penal de 21 meses de prisión y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas impuestas al señor RICHARD DARWIN NEGRETE MONTIEL, se encuentran prescritas, a las voces del artículo 89 del CP.

Por tanto, se ordenará la Extinción de la pena de prisión por prescripción, así como la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas a favor del señor RICHARD DARWIN NEGRETE MONTIEL, respecto del delito de HURTO CALIFICADO. Así mismo se dispondrá el envío del expediente al juzgado fallador para lo relacionado con su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

*Consejo Superior
de la Judicatura*

4.- RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y la competencia del presente proceso seguido contra el señor RICHARD DARWIN NEGRETE MONTIEL, indocumentado, quien fuere condenado mediante sentencia del 29 de Diciembre de 2005 por el Juzgado Décimo Penal Municipal de Barranquilla- Atlántico, a la pena principal de prisión de 21 meses y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, por la comisión del delito de HURTO CALIFICADO, por hechos ocurridos el 10 de enero de 2002. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 Años previo pago de caución prendaria, para lo cual se le tuvo en cuenta la impuesta por la Fiscalía 10° Local de Patrimonio Económico en proveído

de 12 de febrero de 2002 por valor de \$ 20.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso.

SEGUNDO: Por PRESCRIPCION, DECLÁRESE EXTINGUIDA tanto la PENA PRINCIPAL de veintiún (21) meses de prisión, como la ACCESORIA de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena corporal, impuestas al señor RICHARD DARWIN NEGRETE MONTIEL, indocumentado, por el Juzgado Décimo Penal Municipal de Barranquilla - Atlántico, en sentencia del 29 de Diciembre de 2005, por el delito de HURTO CALIFICADO, por hechos ocurridos el 10 de enero de 2002. Así mismo, hágasele entrega de la caución prendaria al sentenciado.

TERCERO: Ofíciase a las Entidades Públicas a las que se les comunicó la sentencia para que procedan a la cancelación de los pendientes a que haya lugar.

CUARTO: En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de conocimiento, para que disponga lo relacionado con su archivo definitivo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Contra este proveído procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

*Consejo Superior
de la Judicatura*

BORYS GUTIÉRREZ STAND

JUEZ

Rad. 2003-00211-00

R.I: 6884

ASUNTO: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PENAL

Irene